

**Artículo 2.-** Designar al señor Hugo Pantoja Tapia en el cargo de Director Zonal 2 de la Dirección Zonal 2 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Designar al señor Felipe Huamán Solís en el cargo de Director Zonal 3 de la Dirección Zonal 3 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 4.-** Designar a la señora Gladys Iris Chamorro de Rodríguez en el cargo de Directora Zonal 4 de la Dirección Zonal 4 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 5.-** Designar al señor Darío Marcelo Fierro Zapata en el cargo de Director Zonal 5 de la Dirección Zonal 5 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 6.-** Designar al señor Guillermo Edgar Gutiérrez Paco en el cargo de Director Zonal 6 de la Dirección Zonal 6 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 7.-** Designar a la señora Eudalda Medina Chávez del Carpio en el cargo de Directora Zonal 7 de la Dirección Zonal 7 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 8.-** Designar al señor Marco Antonio Paredes Riveros en el cargo de Director Zonal 8 de la Dirección Zonal 8 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 9.-** Designar al señor Héctor Alberto Vera Arévalo en el cargo de Director Zonal 10 de la Dirección Zonal 10 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 10.-** Designar al señor Zenón Huamán Gutiérrez en el cargo de Director Zonal 12 de la Dirección Zonal 12 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 11.-** Designar al señor Sixto Flores Sancho en el cargo de Director Zonal 13 de la Dirección Zonal 13 del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 12.-** Notificar la presente Resolución a las personas que se mencionan en los artículos precedentes y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 13.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA  
 Presidente Ejecutivo  
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
 del Perú – SENAMHI

1727804-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban la actualización del Plan Operativo Institucional - POI 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 510-2018-MINCETUR

Lima, 31 de diciembre de 2018

Visto, el Informe N° 541-2018-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 71 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se espera alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, por Resolución Ministerial N° 112-2018-MINCETUR, se aprueba el Plan Operativo

Institucional – POI 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en lo correspondiente al Pliego 035: MINCETUR;

Que, los Planes Operativos Institucionales, además, se elaboran teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional - PEI, el cual que debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 53-2018-CEPLAN/PCD, se aprobó la modificación de la Guía para el Planeamiento Institucional, la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del PEI y el POI;

Que, en tal sentido, el numeral 6.2 de dicha Guía establece que la entidad revisa las metas físicas y de ser necesario, modifica el POI luego de la aprobación de la Ley de Presupuesto Anual y de su Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, a fin que los recursos totales estimados en el POI tengan consistencia con el PIA;

Que, mediante Ley N° 30879, de fecha 06 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019 y con la Resolución Ministerial N° 501-2018-MINCETUR, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba el PIA del MINCETUR, correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y normas modificatorias, ha actualizado el POI 2019 del MINCETUR, consolidando las propuestas formuladas por las distintas dependencias del Ministerio, que contienen las metas y acciones a desarrollar, en concordancia con los objetivos y acciones del Ministerio contenidas en sus Planes Nacionales;

De conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Operativo Institucional - POI 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 112-2018-MINCETUR, en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 del MINCETUR, que, en Anexo adjunto, de doscientos sesenta y dos (262) folios, debidamente visado y sellado, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los funcionarios responsables de los órganos y/o unidades orgánicas del MINCETUR darán estricto cumplimiento al POI 2019, bajo responsabilidad, y deberán presentar, dentro de los diez días siguientes de concluido cada trimestre, un informe sobre avances en su ejecución, a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, para su evaluación, quien dará cuenta al Despacho Ministerial.

**Artículo 3.-** Los funcionarios responsables de los órganos y/o unidades orgánicas podrán presentar a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo las propuestas de modificación del POI 2019 que consideren pertinente, debidamente fundamentadas.

Las modificaciones del POI 2019, por incorporación o supresión de actividades, implicarán, necesariamente, efectuar modificaciones en el presupuesto asignado para su financiamiento; de igual modo, el incremento o disminución del presupuesto asignado a cada meta requerirá la modificación de su programación de actividades.

Las modificaciones del POI 2019 serán aprobadas previa evaluación e informe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1727634-1

Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	11050599034	877 578,00	175 515,60	1 053 093,60

1727811-1

### Amplían vigencia de características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de GLP y GNV y de Papel de Seguridad aprobados para el año 2018, y aprueban formato del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5807-2018-MTC/15

Lima, 26 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el MTC asume la competencia normativa para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente; asimismo, vela porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante el RNV, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características

técnicas que deben cumplir los vehículos que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, estando dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, de los usuarios del transporte y del tránsito terrestre; así como, a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 28 del RNV establece que los Certificados de Conformidad de Modificación y/o Conversión deben ser emitidos por las personas jurídicas autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre, en adelante DGTT, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en la Directiva correspondiente;

Que, el artículo 29 del RNV señalado establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV) o Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del RNV dispuso que el MTC, a través de la DGTT, en adelante la DGTT, expida las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", en adelante la Directiva de Conformidad, con el objeto de regular el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas para la emisión de los referidos Certificados;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de las autoridades y funcionarios encargados del Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP y de otras dependencias, corresponde establecer las características y especificaciones del Papel de Seguridad para los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje emitidos por las Entidades Certificadoras autorizadas en virtud de lo dispuesto en la Directiva de Conformidad;

Que, mediante la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva de GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de decreto supremo mediante Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, se regula el procedimiento para mantener las condiciones de seguridad y calidad de las conversiones vehiculares a GNV;

Que, el sub-numeral 5.6.3.4 del numeral 5 de la Directiva de GNV, establece que es obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones emitir el Certificado de Conformidad de Conversión a GNV, de acuerdo al formato del Anexo I de la Directiva, previa verificación de que los componentes instalados en el vehículo se encuentren habilitados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente y cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o Certificado de Inspección Anual del vehículo a GNV para el año 2019;

Que, mediante la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los

Talleres de Conversión a GLP", en adelante la Directiva de GLP, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 elevada a rango de decreto supremo por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se regula el procedimiento para verificar que el vehículo convertido cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de GLP y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP o Certificado de Inspección Anual del vehículo a GLP para el año 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento de ITV, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de ITV establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares, cuyo control se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15 se aprobaron las características y especificaciones del Sistema Informático de Comunicaciones que deberán tener los Centros de Inspección Técnica Vehicular, en adelante CITV, estableciéndose en su Artículo 5 que el inicio del procedimiento de inspección técnica vehicular, generaría un código correlativo, el cual constituirá el número de Certificado o Informe Técnico y la constancia expresa de que el Centro ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por el ente rector, siendo necesario aprobar el formato del Certificado de Inspección Técnica Vehicular que permita consignar el citado código;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de ITV, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial y Certificado de Inspección Técnica Vehicular, deben ser aprobados por la DGTT mediante Resolución Directoral;

Que, para el año 2019 se ha visto por conveniente ampliar la vigencia del Anexo 1 y Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 5450-2017-MTC/15, del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 5451-2017-MTC/15, del Anexo 1 y Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 5452-2017-MTC/15; y, del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 5453-2017-MTC/15; así como, aprobar el nuevo formato del Certificado de Inspección Técnica Vehicular incluyendo el número de Certificado o Informe Técnico;

Que, considerando el Informe N° 1364-2018-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, resulta procedente ampliar la vigencia de las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía y del Papel de Seguridad de los Certificados de las entidades complementarias que se aprobaron en el año 2018;

Que, asimismo, de forma complementaria, el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de GNV ha establecido procedimientos que incluyen el empleo de firma digital de los ingenieros certificadores autorizados para suscribir los certificados de inspección anual y los certificados de conformidad de conversión a GNV, en virtud a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27269 y su reglamento, Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 29370; y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Ampliación de la vigencia de las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial y del Papel de Seguridad aprobados para el año 2018.**

1.1 Ampliar, para el año 2019, la vigencia de las siguientes disposiciones:

a) Las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo y del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Conversión de Gas Licuado de Petróleo o del Certificado de Inspección Anual del Vehículo a Gas Licuado de Petróleo, contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 5450-2017-MTC/15.

b) Las características y especificaciones técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, contenidos en el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 5451-2017-MTC/15.

c) Las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular y del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Conversión de Gas Natural Vehicular o del Certificado de Inspección Anual del Vehículo a Gas Natural Vehicular, contenido en el Anexo 1 y Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 5452-2017-MTC/15.

d) Las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, contenido en el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 5453-2017-MTC/15.

1.2 Las Entidades Complementarias deben adecuar la emisión de la Calcomanía Oficial y el Papel de Seguridad, de acuerdo al año de vigencia, previsto en el numeral precedente.

**Artículo 2.- Aprobación del formato del Certificado de Inspección Técnica Vehicular**

Aprobar, el formato del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, el mismo que se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre**

Las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, así como, las Entidades de Conformidad de Conversión de GNV y GLP, deben informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados, así como el número de serie del Certificado que sea anulado.

**Artículo 4.- Firma digital para los Certificados emitidos por las Entidades Complementarias**

Alternativamente, las Entidades Complementarias pueden utilizar firma digital para los Certificados que emiten, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27269 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

**Artículo 5.- Publicación**

Publícase la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ  
Directora General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## ANEXO 1

Logo del  
CITY

Nombre del Centro de Inspección Técnica Vehicular

Dirección del Local

## CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Nº: C – AAAA – EEE – LLL – XXXXXX

LEYENDA:

LETRA C + AÑO (AAAA)+ ENTIDAD (EEE)+ LOCAL (LLL)+ SECUENCIAL (6 DIGITOS)

Tipo de Inspección:		Fecha de Inspección:		Informe de Inspección:	
---------------------	--	----------------------	--	------------------------	--

## I. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

1	Placa:		7	Combustible:		13	Asientos / Pasajeros:	
2	Categoría:		8	VIN / Nº de serie:		14	Largo / Ancho / Alto:	
3	Marca:		9	Nº de Motor:		15	Color (es):	
4	Modelo:		10	Carrocería:		16	Peso neto (Kg):	
5	Año de fabricación:		11	Marca de carrocería:		17	Peso bruto (Kg):	
6	Kilometraje:		12	Nº de ejes / Nº de ruedas:		18	Peso útil (Kg):	

## II. DATOS DE LOS EQUIPOS

CITY		Frenómetro		Alineador		Analizador u Opacímetro		Regloscopio Luxómetro		Banco de Suspensión
Línea		Equipo Nº:		Equipo Nº:		Equipo Nº:		Equipo Nº:		Equipo Nº:

## III. RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENO																		
FRENO DE SERVICIO					FRENO DE ESTACIONAMIENTO					FRENO DE EMERGENCIA								
Ejes	Peso (kg)	Fuerza de frenado (kN)		Desequilibrio (%)	Eficiencia (%)	Resultado	Ejes	Peso (kg)	Fuerza de frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado	Ejes	Peso (kg)	Fuerza de frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado
		Der.	Izq.						Der.	Izq.					Der.	Izq.		
1ª							1ª						1ª					
2ª							2ª						2ª					
3ª							3ª						3ª					
4ª							4ª						4ª					
5ª							5ª						5ª					

PRUEBA DE ALINEAMIENTO			PRUEBA DE LUCES			PRUEBA DE SUSPENSIÓN								
EJES	Desviación (m/km)	Resultado	EJES	Medida Obtenida (mm)	Resultado	Tipo de Luz		Medida Obtenida (Lux o C)		Alineamiento		Resultado		
								Der.	Izq.			Der.	Izq.	
1ª			1ª			Bajas						Izq.		
2ª			2ª			Altas						Der.		
3ª			3ª			Alta adicional						Desv.		
4ª			4ª			Neblineros						Resultado	Resultado	
5ª			5ª			(1): Indicar la desviación del haz de luz a la IZQ- / DER+ / INF- / SUP+								
												Resultado final		

EMISIONES DE GASES (no aplica para vehículos eléctricos)	Temp, Aceite (°C)	CO Ralentí (%)	CO Acel (%)	Resultado	EMISIONES SONORAS	Sonómetro (dB)	Resultado
	RPM	CO + CO2 Ralentí (%)	CO + CO2 Acel (%)				
	Opacidad (m <sup>-1</sup> )	HC Ralentí (ppm)	HC Acel (ppm)				

## IV. DEFECTOS ENCONTRADOS

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CLASIFICACIÓN

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

## V. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Resultado de la Inspección	Vigencia del Certificado	Fecha de la Próxima Inspección	.....
			Firma del Ingeniero Supervisor

**Establecen medidas de restricción de acceso y circulación de vehículos en diversas vías durante el evento deportivo Rally Dakar 2019**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 5808-2018-MTC/15**

Lima, 26 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, conforme a lo dispuesto en su literal b), guarda como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINCETUR se declaró de interés nacional la realización del evento deportivo mundial "Rally Dakar Perú 2019", a realizarse en el país del 6 al 17 de enero de 2019, evento que generará en el país un impacto económico positivo, promoviendo en el exterior la imagen del Perú y sus atractivos turísticos, estimándose una repercusión positiva en la imagen del país, el turismo y el deporte;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Supremo, habilita a que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, emita las disposiciones de gestión de tránsito que resulten necesarias para la segura realización del evento, con independencia de la jerarquía de la red vial;

Que, a través de la carta de fecha 12 de noviembre del presente año, el organizador del evento, Amaury Sport Organisation-ASO, solicitó la implementación de medidas de restricción de tránsito, en especial de vehículos pesados, en los tramos de recorrido especial (competencia) y en varios tramos de recorridos de enlace (traslado), ubicados en Lima, Ica, Arequipa y Moquegua;

Que, luego de la evaluación realizada y las coordinaciones efectuadas, se concluye que resulta justificado dictar medidas de restricción de tránsito a fin de preservar la seguridad vial en los tramos de las rutas por donde el Rally Dakar se desarrollará, a fin de facilitar la transitabilidad de las unidades vehiculares competidoras, de las unidades que forman parte de la organización; así como garantizar la seguridad de los transportistas, conductores, usuarios y peatones de las vías comprendidas dentro del ámbito de acción de la indicada competencia;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo

N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Medidas de restricción de acceso y circulación de vehículos durante el evento deportivo Rally Dakar Perú 2019**

1.1 Restringir el acceso y circulación de vehículos en los tramos, fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Fecha y horario	Descripción de tramo restringido	Inicio/Fin de Restricción
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas	Lunes 7 de enero de 2019	De norte a sur, Circuito de Playas (Magdalena del Mar) - Av. Malecón Grau - Av. Prolongación Defensores del Morro (Av. Huaylas, Distrito de Chorrillos) - PE-1S (Panamericana Sur), hacia el sur hasta el Pte. Pucusana.	Inicio: Circuito de Playas, Costa Verde (Magdalena del Mar, Lima)  Fin: Km 58 de la PE-1S (Pte. Pucusana)
	De 03:00 a 11:00 horas		
TODO TIPO DE VEHICULOS	Miércoles 9 de enero de 2019	De norte a sur, del km 488 de la Ruta PE-1S (Panamericana Sur) hasta el km 570 de la PE-1S.	Inicio: Km 488 PE-1S (San Juan de Marcona)  Fin: Km 570 PE-1S (Yauca, Caraveli, Arequipa)
	De 00:00 a 24:00 horas		
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas	Miércoles 9 de enero de 2019	De norte a sur, del km 571 de la ruta PE-1S, hasta el km 974 de la ruta PE-1S - Intersección con el km 0 de la Ruta PE-34A (la Reparación) - Variante de Uchumayo, hasta el km 43 de la PE-34A - Ruta AR-747 (Red Vial Vecinal) hasta el Campamento Base Aérea Ala N° 3.	Inicio: Km 571 PE-1S (Yauca, Caraveli, Arequipa)  Fin: Campamento Base Ala Aérea N° 3 (Arequipa)
	De 00:00 a 24:00 horas		
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas	Jueves 10 de enero de 2019	Desde el Campamento Base Aérea Ala N° 3, por la AR-747 (Red Vial Vecinal) hasta el km 43 de la ruta PE-34A - Variante de Uchumayo hasta la intersección con el km 974 de la Ruta PE-1S en la Reparación - km 1,298 de la ruta PE-1S - Av. Circunvalación Oeste - Base Militar Cuartel Tarapacá.	Inicio: Campamento Base Ala Aérea N° 3 (Arequipa)  Fin: Base Militar Cuartel Tarapacá (Tacna)
	De 01:00 a 24:00 horas		
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas	Viernes 11 de enero de 2019	Desde la Base Militar Cuartel Tarapacá - Ovalo Cosco (TA-633 y TA-631) - Ruta PE-40 - Intercambio vial con la ruta PE-1S (Ovalo Tarapacá) - Ruta PE-1SD (Costanera) hacia el oeste, al norte hasta el km 288 de la Ruta PE-1SD, Intersección con la ruta TA-587 (Red Vial Vecinal) - Ruta TA-101 hasta la Intersección con el km 1,217 de la Ruta PE-1S - km 974 de la PE-1S - Intersección con el km 0 de la Ruta PE-34A (La Reparación) - Variante de Uchumayo hasta el km 43 de la Ruta PE-34A - Ruta AR-747 (Red Vial Vecinal) - Campamento Base Aérea Ala N° 3.	Inicio: Base Militar Cuartel Tarapacá (Tacna)  Fin: Campamento Base Aérea Ala N° 3 (Arequipa)
	De 02:00 a 24:00 horas		
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas	Sábado 12 de enero de 2019	Desde el campamento Base Aérea Ala N° 3, por la AR-747 (Red Vial Vecinal) hasta el km 43 de la ruta PE-34A - Variante de Uchumayo - Intersección con el km 974 de la ruta PE-1S (Panamericana Sur) en la Reparación - km 844 de la PE-1S - Intersección con Av. Mariscal Castilla - Intersección con Jirón 28 de Julio - Plaza de Armas de Camaná.	Inicio: Campamento Base Aérea Ala N° 3 (Arequipa)  Fin: km 845 de la PE-1S (Camaná).
	De 14:00 a 24:00 horas		
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas	Domingo 13 de enero de 2019	Desde el campamento Base Aérea Ala N° 3 - AR-747 (Red Vial Vecinal) - km 43 de la ruta PE-34A - Variante de Uchumayo - km 974 de la ruta PE-1S (Panamericana Sur) en la Reparación - km 488 de la Ruta PE-1S intersección con la Ruta PE-30 hasta el Aeropuerto Naval de Marcona.	Inicio: Campamento Base Aérea Ala N° 3 (Arequipa)  Fin: Km 488 PE-1S (San Juan de Marcona)
	De 00:00 a 24:00 horas		
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas	Jueves 17 de enero de 2019	De sur a norte, desde el Pte. Pucusana por la PE-1S (Panamericana Sur) - Av. Prolongación Defensores del Morro (Av. Huaylas), Distrito de Chorrillos -Circuito de Playas hasta el Distrito de Magdalena del Mar (Start Podium).	Inicio: Km 58 de la PE-1S (Pte. Pucusana)  Fin: Costa Verde (Magdalena del Mar, Lima)
	De 08:00 a 17:00 horas		

1.2 En el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se publicaran los mapas de los tramos restringidos.

1.3 Los puntos de inicio y fin de las restricciones constituyen puntos de control que deberán ser resguardados por la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y/o las autoridades locales, según corresponda.

#### Artículo 2.- Cumplimiento de las restricciones

2.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control a efectos de restringir el acceso y circulación en las rutas precisadas, e impedir toda conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, así como las autoridades locales respectivas, efectuarán las coordinaciones necesarias con la dependencia de la Policía Nacional del Perú responsable de la coordinación del evento deportivo.

#### Artículo 3.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú en el marco de sus competencias, realizarán acciones para el cumplimiento de la presente Resolución, sin perjuicio de las actividades de difusión a cargo de la entidad organizadora del evento, Amaury Sport Organisation.

#### Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

#### Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ  
Directora General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1727808-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440 -2018-VIVIENDA

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-VIVIENDA, se designa a la señora Vesna

Villafuerte Petrinec en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Vesna Villafuerte Petrinec, al cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1727792-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

#### Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo de la SUNASS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2018-SUNASS-PCD

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2018-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS;

Que, por Resolución de Presidencia N° 025-2018-SUNASS-PCD se aprobó el Reordenamiento del CAP Provisional de la SUNASS el cual contempla cuatro cargos de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, cargos clasificados como empleado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo N° 002 de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo siendo necesario cubrirlo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en su artículo 1, se efectúa mediante resolución del respectivo titular de la entidad;

En uso de la facultad conferida en la Ley N° 27594 y en el inciso g) del artículo 56 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.